

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 482/2020

FECHA: 25/05/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5882 – 26 de mayo de 2020; págs. 1-3.-

TEXTO ACTUALIZADO

Referencias normativas:

- Art. 1 inc. H) – derogado por art. 10 Dcto. 510/2020 (BOP. 01/06/2020)

**EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL,
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

Viedma, 25 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, los Decretos N° 362/20, 364/20, 389/20, 365/20, 393/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 24 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, este Poder Ejecutivo ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta Provincia;

Que, habiéndose determinado una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 493/20, resulta oportuno realizar un ordenamiento de las excepciones dispuestas al mismo mediante los varios Decretos emanados desde este Poder Ejecutivo, con miras a brindar claridad y facilitar su comprensión por parte de todos los ciudadanos;

Que, amén del ordenamiento dispuesto, el presente Decreto modifica sutilmente las excepciones dispuestas, en orden al pedido de algunos Municipios y con miras a evitar la aglomeración de personas que demandan los servicios en cuestión. En razón de ello, se amplían los días y horas habilitados a ciertas actividades exceptuadas, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer un esquema de acuerdo a la terminación del Documento Nacional de Identificación de sus ciudadanos, estableciendo la asistencia alternada entre finalización par e impar, a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, siguiendo tal premisa, resulta también pertinente dejar sin efecto los anteriores Decretos que establecieron las excepciones en cuestión, a los fines de un adecuado ordenamiento normativo;

Que, por otro lado, conforme lo habilita el Artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, se permitió la realización de caminatas recreativas y de esparcimiento en ciertas localidades de la provincia, listadas en el Anexo único al Decreto N° 399/20 y con las limitaciones y condiciones que el mismo acto administrativo determina;

Que luego de la evaluación de los parámetros sanitarios y epidemiológicos efectuada por el Ministerio de Salud, se concluye que resulta posible incorporar a los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca y Villa Regina al Decreto N° 399/20, habilitando en dichas localidades las caminatas recreativas y de esparcimiento, con miras al bienestar psicofísico de sus ciudadanos;

Que, como se ha expuesto en sucesivas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que, siguiendo tal lineamiento, el presente Decreto incorpora en cabeza de los Señores Intendentes Municipales y Comisionados de Fomento la obligación de elevar al Ministerio de Salud de la provincia, en forma semanal, un Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios, el cual debe detallar las labores y actividades de control y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en orden a las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas en cada localidad, a los fines de supervisar el acatamiento de la población a las medidas tutelares vigentes;

Que, asimismo, se faculta al Ministerio de Salud de la provincia a disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, resaltando la importancia del acatamiento a los protocolos sanitarios vigentes en orden a la estrategia preventiva contra el COVID-19, se invita por el presente Decreto a los Consejos, Colegios, Círculos y Asociaciones Profesionales, Asociaciones Gremiales y Sindicales con funcionamiento regular en el ámbito provincial a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de las modalidad de trabajo y protocolos sanitarios, dentro de las competencias atribuidas por la ley a cada uno de ellos;

Que en tal orden de ideas, resulta pertinente establecer las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a la prohibición de circular en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento que se detallan, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir el funcionamiento de las nuevas actividades exceptuadas;

Que, en todos los casos, se efectúa la reserva en cabeza de este Poder Ejecutivo de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria provincial, de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Excepciones al Aislamiento Social,
Preventivo y Obligatorio

Artículo 1º.- Establecer el esquema de excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular vigente, en los términos del Artículo 3º del Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, a las actividades que a continuación se detallan:

A) OBRA PRIVADA: con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70 m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad está sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá, mediante acto fundado y a solicitud de los Señores Intendentes Municipales, disponer excepciones a las restricciones básicas dispuestas en el presente Artículo, de acuerdo a las características particulares de la obra en cuestión.-

B) EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES: entendiéndose por tales a todas aquellas personas que ejerzan profesiones que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, o Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios.

Podrán brindar atención al público de lunes a sábado, hasta un máximo de cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones locales pertinentes.

Los Municipios y Comisiones de Fomento deberán establecer esquemas de circulación de acuerdo a la terminación del D.N.I. de sus ciudadanos a los fines de regular la circulación interna en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes.

En todos los casos deberá acordarse previamente el turno respectivo, permitiéndose la atención de un (1) cliente/paciente por hora. En ningún caso podrán reunirse personas en sala de espera.

Los locales/oficinas donde se desarrollen las actividades comprendidas por el presente deberán llevar un registro de atención a los fines del control de las autoridades pertinentes.

C) COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS DE CERCANÍA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES: podrán abrir sus puertas para la atención al público de lunes a sábado, hasta un máximo de cinco (5) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones locales pertinentes.

En todos los casos los Municipios y Comisiones de Fomento deberán disponer un esquema de asistencia a dichos comercios de acuerdo a la terminación del D.N.I. de sus ciudadanos, estableciendo la asistencia alternada entre finalización par e impar, a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes.

En ningún caso podrán atender los días domingo ni feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²).

Los establecimientos comerciales que cuenten con más de diez (10) empleados en su nómina deberán garantizar el transporte a sus empleados, quedando vedada la utilización de transporte público a tales fines, debiendo informar el mecanismo implementado a tal efecto a la Secretaría de Transporte de la provincia.

D) TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES O SERVICIO DOMÉSTICO: Podrán prestar tareas de lunes a viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones locales pertinentes. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.

E) CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS: podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones locales pertinentes. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

1. Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
2. Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²)
3. Únicamente mediante turnos otorgados en forma previa, sin espera en el local.
4. No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes).
5. Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente tapabocas o barbijo casero.

F) TRABAJADORES JARDINEROS Y PARQUISTAS: Podrán prestar tareas lunes, miércoles y viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones locales pertinentes. No podrán prestar sus tareas el resto de los días de la semana ni feriados.-

G) ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE COMIDA ELABORADA: Podrán incorporar la modalidad de retiro en el local o "take away" de sus productos, de acuerdo a los protocolos sanitarios específicos que establezcan las reglamentaciones locales correspondientes, y en los horarios habilitados para la apertura regular de dichos comercios.

H) ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS: DEROGADO

Caminatas Recreativas

Artículo 2°.- Incorporar al Anexo único al Decreto N° 399/20, a los Municipios de Allen, General Roca, Cipolletti y Villa Regina, habilitando en dichas localidades las caminatas recreativas y de esparcimiento, en los términos y condiciones detallados en el mencionado Decreto.-

Caducidad de Permisos de Circulación

Artículo 3°.- Establecer, a partir del 31 de mayo de 2020, la caducidad de la totalidad de los permisos de circulación otorgados a la fecha mediante la aplicación "Circulación RN", debiendo proceder todos los sujetos comprendidos en alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente, a tramitar nuevamente el permiso correspondiente mediante dicha aplicación.

Se faculta al Ministerio de Seguridad y Justicia a dictar las normas complementarias e interpretativas que estime pertinentes a los fines de la adecuada implementación de lo aquí dispuesto.-

Cumplimiento de Protocolos Sanitarios

Artículo 4°.- Las personas afectadas a las actividades exceptuadas por los Artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca cada Municipio y Comisión de Fomento, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

Adhesiones Locales

Artículo 5°.- Invitar a los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia, listados en el Anexo I, a adherir en forma total o parcial al presente Decreto a los fines de la efectiva implementación de las excepciones establecidas en el Artículo 1°, debiendo remitir copia del acto de adhesión al Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

Control y Fiscalización Local

Artículo 6°.- Encomiéndose a los Señores y Señoras Intendentes de los Municipios y los Comisionados de Fomento que adhieran al presente, la fiscalización y supervisión del debido cumplimiento de las actividades exceptuadas y a establecer los protocolos sanitarios específicos, dentro de sus ámbitos territoriales, previa autorización del Ministerio de Salud de la provincia.-

Artículo 7°.- Invitar a los Consejos, Colegios, Círculos y Asociaciones Profesionales con funcionamiento regular en el ámbito provincial a colaborar en el monitoreo y supervisión del adecuado cumplimiento de las modalidades de trabajo conforme las pautas establecidas por el presente y los protocolos sanitarios específicos que establezcan las autoridades locales para cada actividad en particular, dentro de las competencias que les atribuyen las leyes.-

Deber de Información

Artículo 8°.- Los Municipios y Comisiones de Fomento que adhieran en forma total o parcial a los términos del presente Decreto, deberán remitir semanalmente al Ministerio de Salud de la provincia un Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios, que detalle las actividades de control y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en orden a las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas en cada localidad, a los fines de supervisar el acatamiento de la población a las medidas tutelares establecidas, suscripto por el Señor Intendente o Comisionado de Fomento.

El Ministerio de Salud de la provincia podrá disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones dispuestas en el marco del presente Decreto respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido.

Facultades del Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 9°.- Este Poder Ejecutivo podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones previstas en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria provincial, de la evolución de la situación epidemiológica.-

Monitoreo de la Evaluación Epidemiológica
y de las Condiciones Sanitarias

Artículo 10°.- Encomendar al Ministerio de Salud el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 6° del Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Comunicación

Artículo 11°.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Derogación

Artículo 12°.- Se derogan los Decretos N° 362/20, modificado por Decretos N° 364/20 y N° 389/20, y el Decreto N° 365/20, modificado por Decreto N° 393/20.-

Vigencia

Artículo 13°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 15°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Zgaib.- Buteler.

Anexo - Decreto N° 482
Municipios y Comisiones de Fomento comprendidas
en los Alcances del Presente Decreto:

Allen	Aguada de Guerra
Campo Grande	Aguada Guzmán
Catriel	Arroyo Los Berros
Cervantes	Arroyo Ventana
Cipolletti	Cerro Policía
Chichinales	Cona Niyeu
Cinco Saltos	Comicó
Comallo	Clemente Onelli
Contralmirante Cordero	Cubanea
Coronel Belisle	Chelforó
Darwin	Chipauquil,
Dina Huapi	Colan Conhue
El Bolsón	El Caín
Fernández Oro	El Cuy
General Conesa	El Manso
General Enrique Godoy	Laguna Blanca
General Roca	Mamuel Choique
Guardia Mitre	Mencué
Ingeniero Jacobacci	Nahuel Niyeu
Ingeniero Huergo	Naupa Huen
Los Menucos	Ojos de Agua
Mainqué	Paso Flores
Maquinchao	Peñas Blancas
Ñorquinco	Pichi Mahuida
Pilcaniyeu	Prahuaniyeu
Pomona	Pilquiniyeu
Ramos Mexía	Pilquiniyeu del Limay
Río Colorado	Rincón Treneta
San Antonio Oeste	Río Chico
San Carlos de Bariloche	Fuerte San Javier
Sierra Colorada	Sierra Pailemán
Sierra Grande	Villa Mascardi
Valcheta	Valle Azul
Viedma	Villa Llanquín
Villa Regina	Yaminue
Aguada Cecilio	